



Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2017-00213-00
Demandante	COTHTRAG
Demandado	DIANA MARIA BARBOSA VARGAS
Auto Interlocutorio No.	0885-22

Visto el informe secretarial que da cuenta la secretaria, con relación al memorial remitido a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, a fin de que se tenga como notificada a la parte demandada señora DIANA MARIA BARBOSA VARGAS, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, habiendo cumplido la parte actora parcialmente con lo enunciado en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º de la referida norma, en concordancia con lo enunciado por nuestro máximo tribunal constitucional mediante sentencia C-420 del 24 de septiembre del año 2020, en el sentido de existir acuse de recibido automático o manual por parte del correo electrónico de la parte demanda.

Revisados los documentos y anexos remitidos por el abogado de la parte actora, los mismos no son de recibo para esta sede judicial, toda vez que en la comunicación adjunta al presente proceso no se adjuntó en él envió de la comunicación a la parte demandada, copia de la demanda, y sus anexos tal y como lo ordena el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, por lo cual no habrá de ser tenida en cuenta el intento de notificación de la parte demandada.

Así las cosas, por ahora el Despacho niega la notificación del extremo pasivo como quiera que no se encuentra ajustada a los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con el envío del traslado de la demanda y la constancia de y/o certificación de recibido a través del mensaje de datos.

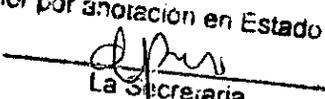
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Niega la notificación del extremo pasivo como quiera que no se encuentra ajustada a los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con el envío del traslado de la demanda y la constancia de y/o certificación de recibido a través del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 14
días del mes abril (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 103

La Secretaria